



REFORMULA CARGOS QUE INDICA A OMAR JOSÉ PARODI CORTÉS, TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO PUB NAIF Y TÉNGASE PRESENTE

RES. EX. N° 5/ ROL D-114-2018

Santiago, **04 SEP 2019**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N°30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N°166/2018 SMA); y en la Res. Ex. N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/D-114-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-114-2018, seguido en contra de Omar José Parodi Cortés, (en adelante, “el titular”), Cédula Nacional de Identidad N° 13.218.747-9, como titular de Pub Naif, ubicado en Patricio Lynch N°260, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

2. Que, la resolución indicada fue notificada personalmente al titular con fecha 16 de diciembre de 2018, cuya acta consta en el expediente, con la firma de haber recibido conforme la mencionada notificación.

3. Que, en relación a la señalada resolución el hecho que reviste características de incumplimiento a la normativa ambiental, corresponde a la obtención, con fecha 19 de agosto de 2018, de Presión de Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A) medido en un receptor sensible ubicado en Zona III, en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada.

4. Que, sin embargo, por un error tipográfico en la mencionada resolución, en el considerando número 13 de la misma, se señalan como fechas de medición dos fechas que no corresponden a la que se efectuó la medición del presente procedimiento sancionatorio. De esta manera, en este considerando se cita una medición efectuada el 18 de agosto de 2018, y una tabla en la que se indica una medición efectuada el 12 de diciembre de 2016. Dichas fechas no corresponden a la fecha real en la que se efectuó la medición, como se indica en el considerando anterior.

5. Que, asimismo, en el considerando número 17, se cita al memorándum D.S.C. N°483/2018, sin señalar la fecha de su emisión, la que corresponde al 28 de noviembre de 2018.

6. Que, a su vez, por un error tipográfico en la antedicha Res. Ex. N° 1/Rol D-114-2018, se resolvió formular cargos por el siguiente hecho constitutivo de infracción "la obtención, con fecha 12 de diciembre de 2016, de Presión de Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A) en horario nocturno, en condición interna y con ventana cerrada en receptor sensible, ubicado en zona II".

7. Que, posteriormente, el 3 de enero de 2019, Omar José Parodi Cortés solicita una ampliación de plazo para la entrega de un Plan de "sonorización [sic]" y descargos.

8. Que, el 7 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-114-2018, esta Superintendencia resuelve la ampliación de plazo presentada por Omar Parodi, rechazando la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Programa de cumplimiento, por ser extemporánea, y acogiendo la solicitud para la presentación de descargos, otorgando una ampliación de plazo de 7 días hábiles.

9. Que, posteriormente, con fecha 9 de enero de 2019, Omar Parodi Cortés efectúa una presentación de Descargos, en la que señala encontrarse legalmente autorizado para realizar actividades del giro de su patente, que es decisión de los vecinos vivir en una zona mixta, por lo que él se exime de responsabilidad, y por último, señala que no le consta que la medición citada por la formulación corresponda a la medición de los ruidos emitidos por su local.

10. Que, así las cosas, mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-114-2018, de fecha 3 de abril de 2019, esta Superintendencia dictó la resolución por la tiene por presentados descargos, y se requiere la información que indica la resolución.

11. Que, mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-114-2018 se requiere nuevamente de información al titular relativa a la documentación de los costos de cierre del Pub Naif.

12. Que, en consideración a que la Res. Ex. N° 1/Rol D-114-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, contiene errores tipográficos se procederá a reformular cargos.

13. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800”*.

14. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*.

15. Que, en este sentido, se procederá a la reformulación de cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio de la forma que se indicará en el resuelvo primero del presente acto, entendiendo que con esto no se afecta el derecho a defensa jurídica del presunto infractor, en consideración a que, en el Resuelvo III de la presente resolución, se conceden nuevamente los plazos que contempla el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA.

16. Que, por otra parte, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente reformulación de cargos.

RESUELVO:

I. REFORMULAR LOS CARGOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/ROL D-114-2018, en los siguientes términos:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Omar José Parodi Cortés, RUT N° 13.218.747-9, titular del establecimiento Pub Naif, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 19 de agosto de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A) medido en un Receptor sensible ubicado en Zona III, en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011</i></p> <table border="1" data-bbox="659 782 1333 862"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	III	50
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]					
III	50					

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha, no existen antecedentes en el presente procedimiento sancionatorio que evidencien la existencia de efectos negativos derivados de la infracción.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a Mirta Ximena Penna León y a Juan Francisco Rippes De Terán.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. En consideración a que los antecedentes del presente procedimiento sancionatorio han derivado en una reformulación, en virtud del principio del debido procedimiento administrativo, se hace necesario conceder un nuevo plazo a los interesados. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Omar José Parodi Cortés**, opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a maria.gonzalez@sma.gob.cl y a mmolina@sma.gob.cl.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se acompaña en formato físico la guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, asociada a "infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos".

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia, el Acta de Inspección Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. **TÉNGASE PRESENTE** que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que Omar José Parodi Cortés, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta Fiscal Instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

XI. **TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

XII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Omar José Parodi Cortés, domiciliado en Mirasol N°223, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a doña Mirta Ximena Penna León, domiciliada en Patricio Lynch N°258, y a don Juan Francisco Rippes De Terán domiciliado en Patricio Lynch N°280, ambos ubicados en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

María Francisca G.G.

María Francisca González Guerrero
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



EGM

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de Programa de Cumplimiento, Infracciones a la norma de emisión de ruidos

Carta Certificada:

- Don Omar José Parodi Cortés, domiciliado para estos efectos en Mirasol 223, Región de Arica y Parinacota.
- Mirta Ximena Penna León, domiciliada en Patricio Lynch N° 258, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Juan Francisco Rippes De Terán domiciliado en Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C:

- Tania González Pizarro, jefa Oficina Regional SMA Arica y Parinacota.